



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 1022 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **18 DIC. 2013**

VISTO :

Los expedientes administrativos N°s 024947 del 06 nov-2013; 026267 del 20 nov-2013 y 026841 del 27-nov-2013, en Doscientos Noventa y Cuatro (294) folios, sobre Agravios a la Legalidad Administrativa y el Interés Público, contra la Resolución Directoral Regional N° 848-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR y ; Resolución Ejecutiva Regional N° 0485-2011-GRA/PRES, relacionado con la Comunidad Campesina de Hualla-Fajardo - Ayacucho; Informe N° 015-2013-GRA-A/PPRA-PSM/ABOG, Oficio N° 1038-2013-GR-A/PPRA-P, Opinión Legal N° 797-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA, Nota Legal N°/326-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Dirección Regional Agraria Ayacucho con Resolución Directoral Regional N° 848-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR del 29 de diciembre 2010 "Declara FUNDADA la Situación de Excepción en el que se encuentran los predios rústicos Chinchinca-Huaycco y adyacentes Patahuasi, Ccaccatuna y Choccopata, del distrito de HUALLA-Victor Fajardo, solicitado por don Elipio Héctor PALOMINO PRADO (en representación de su señora madre Maura Prado Vda de Palomino). A mérito del Decreto Supremo N° 005-91-AG (de conformidad con la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 653, se le otorga fuerza de Ley), norma que ampara la Situación de Excepción de predios rústicos que, como consecuencia de acciones subversivas, fueron temporalmente abandonados.." y declárese *Improcedente* la Nulidad deducida por la Comunidad campesina de Hualla, respecto a la solicitud de Situación de Excepción del predio rústico Chinchinca Huaycco y adyacentes...";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0485-2011-GRA/PRES del 14 de abril 2011; resuelve en el Artículo Primero Declarar Infundado el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el señor JUAN PABLO ROJAS GARCIA, Presidente de la Comunidad Campesina de Hualla-Victor Fajardo, contra la Resolución Directoral Regional N° 848-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR; en



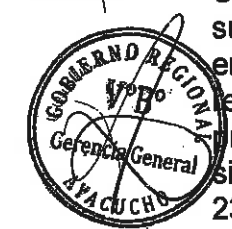
0/2

consecuencia FIRME Y SUBSISTENTE la recurrida; y en el Segundo Artículo : DECLARAR agotada la vía administrativa. Posteriormente se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 01381-2011-GRA/PRES del 15 de diciembre 2011 que en su Artículo Primero “**Dispone como Acto Firme, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0485-2011-GRA/PRES, promovido por el señor ELIPIO HECTOR PALOMINO PRADO, al no ser impugnado dentro del plazo establecido por Ley**”, igualmente en el precitado acto resolutorio se dá por agotado la vía administrativa;

Que, la emisión del acuerdo del Concejo Regional N° 063-2011-GRA/CR, de fecha 02 de agosto del 2011 resolvió en su artículo primero, se declare de interés prioritario, la conservación de los recursos naturales y ecosistemas de la zona de Chinchinga, ubicado en el distrito de Hualla, provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho, los mismos que han tenido como premisa normativa el numeral 2° del Convenio 169, señala que los Estados que tengan la propiedad de los recursos del subsuelo, obtenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados a fin de determinar si los intereses de estos pueblos serían perjudiciales y en qué medida, el artículo 23° de la Ley N° 26839 – Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad Biológica, reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas en la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad en su artículo 24°, por lo tanto tienen pleno derecho y facultad para decidir la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad biológica;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2012-GRA/PRES del 16 de enero 2012 en su Artículo Primero dice “**Iniciar el trámite o procedimiento para la Nulidad de oficio de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 0485 y 01381-2011-GRA/PRES del 14-04-2011 y 15-12-2011, y Resolución Directoral Regional N°848-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR del 29-12-2010; y se notifique el precitado acto resolutorio, a los comprendidos en las mencionadas resoluciones, para que ejerzan su derecho a la defensa, concediendo el plazo de 05 días hábiles computados desde su notificación, para que expongan la sostenibilidad y legalidad de los cuestionados actos resolutorios; y el Artículo Segundo dispone “**Encomendar la administración del procedimiento de Nulidad de oficio, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes;****

Que, habiéndose generado la Opinión Legal N° 335-2012-GRA/GG-ORAJ-UAA-ORAJA respecto a la Nulidad de Oficio de los actos resolutorios cuestionables, se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 602-2012-GRA/PRES el 05 de julio del 2012, declarando “**LA PRESCRIPCIÓN de la acción de nulidad de oficio en sede administrativa de la Resolución Directoral Regional N° 848-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ y Resolución Ejecutiva Regional N° 0485-2011-GRA/PRES del 29 de diciembre 2010 y 14 de abril 2011**” declarándose “**agotada la vía administrativa**”;





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 1022 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **18 DIC. 2013**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 202°, numerales 202.3 y 202.4 de LPAG "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Si el plazo previsto haya prescrito; sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, habiéndose declarado la prescripción de Nulidad de oficio en sede administrativa mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 602-2012-GRA/PRES de fecha 05 de julio del 2012, es pertinente acudir a la vía judicial contra los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 848-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 0485-2011 y N° 01381-2011-GRA/PRES, sobre Agravios a la Legalidad Administrativa y el Interés Público, justificados en la conservación de zonas arqueológicas y piso ecológico Suni...el Gobierno Regional de Ayacucho a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 0208-2011 ha iniciado las gestiones pertinentes ante el Gobierno Central en coordinación con el SERNANP, a fin de elaborar el expediente técnico del predio, si califica para ser considerado como Area de Conservación Regional. Habiendo sobrepasado el plazo previsto en el numeral 202.3 del Art. 202° de la Ley N° 27444, la facultad nulicente de la Administración Pública ha prescrito en sede administrativa, por transcurrir más de 01 año de expedido el acto resolutorio. En sujeción a lo previsto por el Art. 78° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; procede solicitar la NULIDAD judicialmente y autorizar a la Procuraduría Pública Regional, como órgano de defensa judicial, ejercite la representación y defensa del Gobierno Regional de Ayacucho, inicie los procesos y procedimientos a nivel del órgano jurisdiccional; conforme dispone el Art. 202° numeral 202.4 de LPAG que describe "En caso de haber prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"; debiendo emitirse el acto resolutorio de agravio y se remita al órgano de defensa del Estado para el ejercicio de sus funciones.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053.



SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar el Agravio a 1ª Legalidad Administrativa y al Interés Público, contenida en la Resolución Directoral Regional 0848-2010-GR/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR del 29 de diciembre 2010 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 485-2011 del 14 abril-2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional, órgano de defensa judicial del Estado, en representación y defensa del Gobierno Regional de Ayacucho, inicie la demanda de NULIDAD de los actos resolutivos descritos en el artículo precedente, ante el Poder Judicial, vía el Proceso Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 202° numeral 202.4 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a la Procuraduría Pública Regional, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO ESCOBAR NUÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL